

DOCUMENTS

LA GUERRA DE LA UNION Y EL SEÑORIO DE ALAQUAS

1. Un documento importante para la historia de Alaquás.

En el Archivo General del Reino de Valencia se conserva un libro (Real, 481) que lleva en la cubierta el título de "Registre de les vendes fetes per lo sereníssim Rei En Pere Segón, de castells, viles, llochs y jurisdiccions de la Corona de Aragó".

Los documentos que contiene están escritos en latín y en el encabezamiento de la pág. 1 se lee: "Memoriale venditionum per serenissimum dominum Petrum gloriosae memoriae, regem Aragonum factarum" ("Memorial de las ventas hechas por el serenísimo don Pedro de gloriosa memoria, rey de Aragón. ").

Se trata, por tanto, de una larga relación de las enajenaciones de bienes de diversa especie llevadas a cabo por el Rey Pedro II de Valencia (IV de Aragón), llamado el Ceremonioso y nacido el año 1319, cuyo reinado se extendió desde 1336 hasta su muerte acaecida en 1387. En tiempos de su sucesor Juan I, o sea, en el año 1394 se recopilaron y extractaron en el libro estudiado los documentos correspondientes a las ventas realizadas en el reinado anterior, entre ellos el referente al señorío de Alaquàs (pág. 24 v.). Contra lo afirmado por Sanchis Sivera ("Nomenclator...de la Diócesis de Valencia", Valencia 1922, p. 19) la fecha indicada (1394) no corresponde a la venta, que tuvo lugar en 1349, sino a la recopilación.

2. Confiscación y venta del Señorío (año 1349), como consecuencia de la Guerra de la Unión.

La Guerra de la Unión, librada entre el rey Ceremonioso y la nobleza, había comenzado en 1347, y alcanzó su fin en las batallas de Epila (21 de junio de 1348) y de Mislata (10 de septiembre del mismo año). A las calamidades de la contienda se unió el azote de la peste negra, presente en Valencia y en los restantes territorios peninsulares de la Corona de Aragón desde abril y mayo hasta noviembre de 1348. La epidemia llevó consigo la pérdida de un tercio de la población.

Terminada la guerra, procedía el rey al castigo de los insurrectos. En el partido de la nobleza había militado el caballero Poncio o Pons de Soler ("Pontius de Solerio"), señor de Alaquás. Por esta razón, es decir, "por

diversos crímenes cometidos -como se lee en el documento- por él contra la majestad del rey" le fueron confiscados todos los bienes y, por tanto, el señorío, mediante sentencia judicial ("sententialiter"). El 29 de marzo de 1349, fecha en que se le designa como fallecido ("quondam") -no sabemos si su muerte había ocurrido antes o después de la confiscación- se formalizaba un documento en el Palacio Real de Valencia (situado en lo que hoy son Viveros Municipales o Jardines del Real), en el que el rey Pedro el Ceremonioso vendía al caballero Juan Escribá ("Iohanni Escribae militi") y a los suyos, es decir, a sus descendientes y para siempre ("perpetuo") las posesiones y bienes que indicamos a continuación. El precio estipulado era de 12.000 sueldos, o sea, 600 libras.

3. Derechos del Señorío de Alaquás.

La venta comprendía el lugar de "Alaquás", además del de Cortixells, (éste último desconocido) con sus términos y todas sus pertinencias.

En particular se detallan: 1. ° todos los hombres y mujeres que constituían la población, subditos del nuevo señor;

2. ° la jurisdicción, que debía ejercer éste sobre aquellos de acuerdo con el fuero nuevo y viejo, (parece aludir aquí a las dos recopilaciones jurídicas otorgadas por Jaime I al reino por él conquistado);

3. ° el derecho a recaudar "el tercio diezmo", o sea, un tercio de la décima parte (equivalente, por tanto, a la trigésima parte) de todos los frutos de los territorios ganados a los moros, como tributo reservado por el rey Conquistador para sí y sus sucesores, que, por lo que se refería a Alaquàs, se cedía ahora al señorío;

4. ° el derecho a recaudar asimismo "el tercio monetático"

5. ° el derecho de patronato sobre las capellanías existentes en el lugar, tal como lo poseía el señor anterior, Poncio de Soler, y los suyos;

6. ° el derecho de propiedad sobre "los hornos, molinos, aguas, acequias, tierras planas, prados y dehesas, censos agrarios y, finalmente, todos los demás y cada uno de los derechos y pertinencias confiscados.

Merecen especial atención estos dos últimos puntos. El patronato sobre las capellanías incluía el derecho de presentación de los clérigos que debían ser designados para regentarlas. Consta, por el testimonio de una lápida sepulcral (hoy desaparecida), el fallecimiento en 1332 del primer beneficiado de Santa María del Olivar, Pedro de Losa (vid. Casabán, T., "Breve descripción....de Alaquàs, Valencia 1899, p. 13). Sin embargo, en el momento de la venta, debieron existir varios capellanes beneficiados en la única iglesia dedicada entonces a la Virgen, puesto que el documento habla claramente en plural de las capellanías "que existen en el lugar de Alaquàs". Ello prueba la importancia del culto a la Virgen del Olivar en una población tan pequeña como era aquella a la sazón.

En cambio parece responder a una fórmula estereotipada el derecho

mencionado en último lugar, cuando se habla en plural de hornos y molinos. Hasta fines del siglo pasado no había en Alaquàs otro horno de pan cocer que el que todavía entonces se llamaba de la Señoría (hoy de Ntra. Sra. del Olivar), cuyo arrendamiento se satisfacía -según noticias fidedignas- al propietario del Castillo, sucesor de los últimos señores, en dos plazos, por Navidad y por San Juan, mediante la entrega de unas cestas de dulces, un número determinado de gallinas y una cantidad en metálico, contada en duros. Eran los últimos restos del régimen feudal, en el que se había desarrollado en otro tiempo la vida del pueblo. Tampoco es probable que existieran otros molinos, fuera del que se derribó hace algunos años, junto a la acequia que atravesaba la villa. En el Archivo General del Reino se conserva documentación del siglo pasado referente al horno y a la construcción de un molino, (mencionada en un trabajo de este mismo número) que convendría estudiar para aclarar estos puntos.

Las "tierras planas" parecen hacer referencia a los campos de la huerta, y los "prados y las dehesas" a los terrenos dedicados al pasto de ganados. La partida conocida aún hoy en día como del Bovalar, demuestra su dedicación en otros tiempos a fines pecuarios. Los censos agrarios que pesaban sobre los campos, eran vendidos también entonces por el rey a Juan Escribá.

Las acequias mencionadas eran, las de Benáger y Faitanar con la correspondiente red de distribución por el término. Perteneían al señor lo mismo que el derecho a percibir un cánon por la utilización de sus aguas.

4. Texto del documento de venta del Señorío (AGRV. Real. 481)

(1). Traducción:

"Asimismo el Rey, nuestro Señor, ya mencionado, por documento formalizado en el Palacio Real de Valencia, a veintinueve de marzo del año del Señor mil trescientos cuarenta y nueve, vendió al caballero Juan Escribá y a los suyos, a perpetuidad por el precio de doce mil sueldos reales de Valencia, los lugares de Alaquàs y Cortixells, con todos sus términos y pertinencias, que fueron del caballero Poncio de Soler, difunto, al cual, por diversos crímenes cometidos por él contra la majestad real, también le fueron confiscados para el fisco real, mediante sentencia, todos sus bienes; además, con los hombres y mujeres y con la jurisdicción correspondiente al fuero nuevo y antiguo; con el tercio del diezmo y monetático y con el derecho de patronato sobre las capellanías que existen en el lugar de Alaquàs, tal como dicho derecho de patronato pertenecía al mencionado Poncio y a los suyos; asimismo con los hornos, molinos, aguas, acequias, tierras planas, prados y dehesas, censos agrarios y todo lo demás y cada uno de los derechos que pertenecían al mencionado Rey, nuestro Señor, en los mencionados lugares y sus términos, por razón de la predicha confiscación".

(1)

"Item iam dictus Dominus Rex cum instrumento acto in regali Valentiae IIII Calendas ^{2/} aprilis anno Domini milesimo trecentesimo quadragésimo nono vendidit Johanni Escribae ^{3/} militi et suis perpetuo pretio duodecim mille solidorum regalia Valentiae loca ^{4/} de Alaquaç et de Cortixells cum suis terminis et pertinentiis universis, ^{5/} quae fuerunt Pontii de Solerio quondam militis, cui propter diversa crimina per ipsum ^{6/} contra maiestatem Regiam commissa et omnia eius bona fuerunt fisco ^{7/} Regio sententialiter acquisita; et cum hominibus et feminis ac cum iuris ^{8/} dictione de foro novo et veteri pertinenti; cum tertio decimi et mo ^{9/} netatico et cum iure patronatus Capellaniarum, quae sunt in loco ^{10/} de Alaquaç, prout dictum ius patronatus ad dictum Pontium et suis ^{11/} pertinebat; necnon cum fumis, molendinis, aquis, aquae ductibus, terris ^{12/} planis, pratis, et debesiis, censibus agrariis et omnibus aliis et singulis ^{13/} iuribus pertinentiis ad dictum dominum Regem in dictis locis et eius terminis ^{14/} ratione confiscationis praedictae".

^{5/}"qui" por "cui"; ^{13/}"pertinentiis" por "pertinentibus"; "eius" por "eorum".